

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE AMAZONIA Y LA ORDEN  
DE LOS HERMANOS MENORES CAPUCHINOS EN COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber: **JHON CHARLES DONATO RONDÓN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19398140 expedida en Bogotá D. C., quien en su condición de Director de la sede Amazonia nombrado mediante Resolución No 483 de 26 de mayo de 2016 y Acta de Posesión de fecha 1 de junio de 2016, actuando de conformidad con Artículo 4 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en el kilómetro 2 vía Tarapacá en la Ciudad de Leticia Amazonas y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **UN**, por una parte, y por la otra, **FRAY LUIS EDUARDO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.252.925, quien actúa en nombre y representación legal de la **ORDEN DE HERMANOS MENORES CAPUCHINOS EN COLOMBIA**, Nit 860.020.076-5 que en adelante se denominará **OFMCAP**, hemos acordado celebrar este convenio marco de cooperación para establecer formalmente un proceso de cooperación interinstitucional en la ciudad de Leticia; y el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

La **UN** y (**OFMCAP**) se encuentran unidos por la comunidad; intereses y objetivos comunes en los ámbitos culturales, de investigación, extensión, asistencia social, cuidado y conservación de los recursos del Amazonas; los cuales serán materializados en el presente convenio marco de cooperación.

La **UN** y **OFMCAP** comparten el interés común de contribuir en el desarrollo social, cultural y ecológico de la comunidad de Leticense y Amazonense.

La **UN** y **OFMCAP** son conscientes de la necesidad de unir esfuerzos para contribuir en la construcción de una comunidad Leticense y Amazonense que tenga mayores oportunidades de participación, inclusión social, académica, cultural y ecológica que permita una mejora evidente en su calidad de vida; expresada en el acceso y permanencia en programas de educación superior de calidad, recreación y formación en valores.

El presente convenio se registrará por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto unir esfuerzos para contribuir en la construcción de una comunidad Leticense y Amazonense que tenga mayores oportunidades, participación, inclusión social, académica y cultural que permita una mejora evidente en su calidad de vida; expresada en el acceso y permanencia en programas de educación superior de calidad, recreación y formación en valores.

**SEGUNDA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** La **UN** y **OFMCAP** se comprometen a desarrollar el objeto del presente convenio marco de cooperación de la siguiente manera:

1. Préstamo de instalaciones, previa verificación de las partes; para el desarrollo de actividades de la **UN** y (**OFMCAP**) en la Ciudad de Leticia, que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad universitaria.



2. Realización y coordinación de actividades en pro del cuidado y conservación de los recursos naturales.
3. Establecer un canal de comunicación con comunidades aisladas a las que los Frailes Capuchinos acceden, con el objeto de promover la UN en esos sectores.
4. Fortalecer el acompañamiento humano, social y cultural de los estudiantes de la UN, para evitar que se alejen del proyecto académico al que han accedido.
5. Promover e incentivar programas de bienestar e inclusión de la comunidad Leticiana y Amazonense.
6. Consulta responsable por parte de la UN del material bibliográfico del Centro de Investigación Lingüística y Etnológica de la Amazonia Colombiana (CILEAC) propiedad de los (OFCAMP) ubicada en la Cra 9 No 10-19 de la Ciudad de Bogotá.

**TERCERA. – DURACIÓN:** El término de duración del presente convenio marco es de cinco (5) años contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado previa comunicación escrita efectuada con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento. Si alguna de las partes quiere terminar por anticipado este convenio, debe comunicar mediante escrito dirigido un año antes y será de mutuo acuerdo entre las partes.

**CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los resultados inéditos que surjan con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades de este Convenio en los que tengan participación profesores y estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, se registrarán de forma preferente por lo establecido en el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico y normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o subrogan, y en su defecto, por lo establecido en las normas vigentes en Colombia y normas internacionales concordantes en la materia.

**CLÁUSULA QUINTA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente convenio es de carácter eminentemente académico, social y cultural, por lo tanto, las relaciones laborales establecidas por cada una de las Instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aun en los casos en que ambas Instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas, razón por la cual el presente convenio no causa vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre los participantes y las instituciones cooperantes de este convenio marco.

En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.



**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de cada una de las partes, mantener indemne a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, durante la ejecución del objeto, de las obligaciones y de los acuerdos de voluntades que de este acuerdo se deriven"

**CLAUSULA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversia, como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL ACUERDO:** Cada una de las partes nombrará un supervisor que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente convenio marco.

El Supervisor por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE AMAZONIA** será el director de sede o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente.

El supervisor por parte de **OFMCAP** será Fr. MANUEL ALFONSO VARGAS, delegado del Ministro Provincial y delegado para la (**REPAM**) o quien ejerza sus funciones de manera temporal o permanente.

**CLÁUSULA NOVENA.- NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

En constancia se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares en la ciudad de Leticia Amazonas el 15 de marzo del año 2018.



JHON CHARLES DONATO RONDÓN  
Director sede Amazonia  
Universidad Nacional de Colombia.

Fecha:



LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA  
Representante Legal  
Orden de Hermanos Menores  
Capuchinos en Colombia. (OFMCAP)

Fecha: